



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-17313390-GDEBA-DDDPPMSALGP - Excluir del art 1 Res 412/2020 - Licencia anual COVID 19-Leyes 10430, 10471 -Decretos 5725 -89 y 2557-01

VISTO, el EX-2021-17313390-GDEBA-DDDPPMSALGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 10.430, N° 10.471, N° 15.164 y N° 15.165; el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/20 y N° 106/21; los Decretos N° 1176/20, N° 5725/89 y N° 2557/01; lo resuelto por la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, y el estado de emergencia sanitaria declarada ante la situación actual de alerta epidemiológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece expresamente en su artículo 36, inciso 8: “(...) *La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene al hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación. (...)*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye funciones comunes a todos los Ministros en su artículo 14, cuyo texto prescribe: “(...) *b) Proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías explícitas enumeradas en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la Constitución Provincial y las implícitas de los habitantes. (...)*”;

Que, asimismo, el artículo 30 del plexo legal citado en el acápite que precede atribuye específicamente a este Ministerio la competencia para entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados;

Que, por otro lado, la Ley N° 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, ante lo cual, mediante su artículo 20, facultó al Poder Ejecutivo a través de este Ministerio: “...*a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios (...)*”;

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/20 y N° 106/21, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en función de la existencia de epidemias en curso de dengue, sarampión y la propagación del mencionado COVID-19, se dictó la Resolución RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, mediante la cual se tomó la medida –entre otras– de suspender temporalmente el otorgamiento de las licencias establecidas por diversos plexos normativos, a saber: artículo 38 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96); artículo 35 de la Ley N° 10.471 y modificatorias; artículo 11, inciso a), del Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 5.725/89 y artículo 35 del Reglamento de Residencias para profesionales de la salud dispuesto por Decreto 2557/01; todas ellas denominadas “licencia para descanso anual”, “licencia anual ordinaria”, “licencia anual” y “licencia anual ordinaria”, respectivamente, conforme cada norma citada;

Que a los efectos de proteger la salud física y psíquica de los trabajadores y de las trabajadoras del Ministerio de Salud, quienes conforman uno de los sectores más críticos y exigidos frente a la situación epidemiológica que enfrenta la Provincia de Buenos Aires, correspondería excluir de la suspensión establecida por el artículo 1° de la citada RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP a las licencias mencionadas en el acápite precedente; estableciendo un período máximo de catorce (14) días corridos, dentro de un plazo de tres (3) meses para el usufructo de las mismas, a partir del dictado de la presente, en atención a las circunstancias inciertas que trae aparejada la evolución de la pandemia provocada por el nuevo COVID-19 y la situación de emergencia sanitaria declarada;

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia la Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Excluir de la suspensión establecida en el artículo 1° de la RESO-2020-412-GDEBAMSALGP, la licencia para descanso anual prevista en el artículo 38 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96); la licencia anual ordinaria prescripta en el artículo 35 de la Ley N° 10.471 y modificatorias, la licencia anual contemplada en el artículo 11, inciso a), del Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 5.725/89 y la licencia anual ordinaria establecida en el artículo 35 del Reglamento de Residencias para profesionales de la salud dispuesto por Decreto 2557/01.

ARTÍCULO 2°. Determinar que quienes ejerzan las funciones directivas en las distintas dependencias de este Ministerio de Salud deberán otorgar las licencias mencionadas en el artículo precedente por un período máximo de catorce (14) días corridos, dentro del plazo de tres (03) meses a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que se podrán otorgar las licencias contempladas en el artículo 1°, bajo las condiciones expuestas en el artículo 2° de la presente, siempre que se encontrare garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, sin afectar el normal desarrollo del cumplimiento de

las funciones encomendadas a tales fines en pos de la lucha contra de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) generada por el COVID-19.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que las medidas resueltas por la presente podrán ser suspendidas mediante nueva resolución en caso de que por la emergencia sanitaria declarada ante el COVID-19 y por la situación epidemiológica provincial se torne necesario.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.